

FIABILIDAD EN EL DESPACHO ADUANERO

Que el proceso de despacho, desde la presentación del documento aduanero hasta la obtención del levante, será en un tiempo inferior a:

- Obtención automática del levante si no se requiere ningún tipo de inspección documental o física.
- 8 horas hábiles, en caso de inspección documental.
- 17 horas hábiles, en caso de inspección física en la terminal o en el escáner.

Alcance del compromiso:

- Contenedores inspeccionados en: APM Terminal Barcelona (APMT), Barcelona Europe South Terminal (BEST) y en el escáner de contenedores.
- Los tramitados a través de la Aduana Marítima de Barcelona con el código 0811-Importación, con el código 0812-Exportación, y con el código 0855-Centralizado, siempre que la mercancía sujeta a estas declaraciones transiten físicamente por el recinto de Port de Barcelona.
- El compromiso también incluye el despacho de Aduana de las Mercancías Peligrosas, excluyendo los explosivos (IMO-01) y radioactivos (IMO-07).

Aspectos a tener en cuenta:

- Aunque cada administración y operador tienen sus respectivos horarios de atención, en el caso de los compromisos de calidad se consideran horas hábiles de 9:00 h. a 17:00 h., de lunes a viernes para realizar el cómputo total de horas de un despacho.
- Los envíos de documentación a la Aduana se deben realizar de forma escaneada.
- La documentación asociada a un DUA debe de corresponder con la mercancía real, y los productos deben cumplir con las condiciones generales de importación y de exportación, incluidas las condiciones sanitarias y fitosanitarias correspondientes.
- En el caso que posteriormente a una inspección física se realice un nuevo requerimiento documental o físico, se ampliará el compromiso en 8 horas hábiles, o sea, el compromiso pasa a ser de 25 horas laborales.
- La documentación solicitada habitualmente previa a una inspección física es la indicada a la Normativa Comunitaria y Española en materia de despachos aduaneros.

Compensación en caso de incumplimiento:

150 € por declaración aduanera

Exclusiones:

- Cuando en el despacho intervenga uno o más Servicios de Inspección en Frontera (SIF). En este caso se debe ver el compromiso de despacho con intervención de los SIF.
- En la inspección en escáner, se excluye el tiempo transcurrido desde que la Aduana notifica el nivel de inspección (requerimiento de inspección en escáner) hasta las 9:00 horas del día de inspección solicitado por el despachante.
- Cuando después de una inspección en escáner la Aduana ordene la vuelta a terminal para una nueva revisión.
- Aquellos casos en los que durante el despacho se realice la intervención de la Unidad de Análisis de Riesgos, y/o de la Guardia Civil, y/o de aquellos organismos dependientes de la

GC o de la Agencia Tributaria, y/o del CSI o Megaports, y también en caso de inspecciones ordenadas por decisión judicial.

- También se excluyen los casos en los que el propietario de la mercancía o su representante hayan solicitado una inspección por cuenta propia, o por mandato judicial y/o administrativo.
- Los casos de inspección aduanera con toma de muestras y análisis previo a la emisión del levante.
- Los casos en los que haya requerimiento de inspección en escáner y no se pueda realizar el día de inspección solicitado por avería del mismo, habiéndose notificado previamente la avería, ya sea a través del servicio de SCPP, o del SAC, y no se haya iniciado el transporte del contenedor desde la terminal hasta el escáner.